

ADENDA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXPIDIERON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL, PARA REANUDAR LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Lineamientos técnicos. El catorce de junio de dos mil veinte¹, la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán² aprobó el “*ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL, PARA REANUDAR LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN*”.

SEGUNDO. Reunión del Comité de Vigilancia. En reunión interna de trabajo celebrada el diez de agosto, por el Comité de Vigilancia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán³, se informó de un caso positivo de SARS-COVID-2, en un trabajador adscrito al área de la Secretaría Administrativa de este órgano jurisdiccional.

¹ Las fechas que se indiquen corresponderán al año dos mil veinte, salvo referencia expresa.

² En adelante, Tribunal Electoral.

³ En adelante, Comité de Vigilancia.

TERCERO. Acuerdo de suspensión. El once de agosto, el Pleno del *Tribunal Electoral* aprobó el “*ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y LOS PLAZOS PROCESALES DE LOS ASUNTOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE, DEL ONCE AL VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE, ANTE LA POSIBILIDAD DE RIESGO SANITARIO DERIVADO DEL VIRUS SARS-COV2, QUE CAUSA EL COVID-19 (CORONAVIRUS)*”, lo anterior, como medida de seguridad y a efecto de garantizar el derecho a la salud del personal y justiciables. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el trece del mismo mes y año.

CUARTO. Reuniones internas del Pleno. El catorce de agosto, en reunión interna virtual celebrada por el Pleno del *Tribunal Electoral* se informó por parte de la Presidencia de un nuevo caso positivo de SARS-COVID-2, de un trabajador adscrito a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional.

Asimismo, en reuniones internas de dieciocho y veinte de agosto se dio cuenta de tres nuevos casos del citado virus en el personal de este Tribunal.

QUINTO. Semáforo epidemiológico. El semáforo de riesgo epidemiológico mediante el cual se monitorea el uso del espacio público de acuerdo con el riesgo de contagio de COVID-19 que actualmente se encuentra en el Estado, continúa en color naranja, que conlleva un nivel de alerta máximo por la pandemia del coronavirus.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 60 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo⁴, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán es un órgano permanente, que goza de autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Atribuciones reglamentarias. En términos de los dispositivos 64, fracción IV del *Código Electoral* y 6°, fracciones IV y XXV del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Pleno del Tribunal tiene entre sus atribuciones la de expedir los acuerdos, manuales e instructivos necesarios para el funcionamiento del órgano jurisdiccional.

⁴ En adelante Código Electoral.

TERCERO. Medidas adicionales. No obstante que este *Tribunal Electoral* ha cumplido con las medidas sanitarias a efecto de prevenir y evitar la propagación del virus SARS-COV2, que causa el COVID-19 (Coronavirus), se hace necesario reforzar y adicionar diversas medidas a los *LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL, PARA REANUDAR LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.*

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Electoral emite el siguiente:

**ADENDA A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD
SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL, PARA REANUDAR LAS
ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN**

**CAPÍTULO IV
PROTOCOLO DE ACCESO AL TRIBUNAL**

Artículo 11. Además de las disposiciones establecidas, previo el ingreso de cualquier persona a las instalaciones del Tribunal, el personal de recepción deberá desinfectarla mediante el uso de un artefacto o dispositivo que cumpla con dicha finalidad.

Podrán instalarse arcos sanitarios en los accesos del Tribunal, siempre y cuando se pueda adquirir aparatos certificados y aprobados por las autoridades competentes en la materia y exista suficiencia presupuestal para ello.

Artículo 12. El Pleno del Tribunal estará facultado⁵ para ordenar la realización de pruebas para la detección del virus COVID-19, de manera voluntaria al personal, a fin de tomar las medidas necesarias y oportunas ante casos sospechosos y salvaguardar la salud del personal y de los justiciables que acuden al Tribunal, ello, como previsión para evitar brotes de contagios.

La medida de prevención anterior, deberá observar la pertinencia en la realización del tipo de prueba que corresponda de acuerdo a la probabilidad de riesgo de contagio, como por ejemplo, haber tenido contacto con una persona que haya resultado positivo en su diagnóstico al virus mencionado, o bien, que presente la sintomatología referida por la autoridad de salud competente⁶, identificándose como tales de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes: tos o estornudos, fiebre, dolor de cabeza,

⁵ En relación con el artículo 6 fracción XXVI, Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el cual establece que el Pleno tiene la facultad de acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones del Tribunal Electoral.

⁶ Fuente oficial: <https://coronavirus.gob.mx/>

dificultades para respirar, dolor de garganta, escurrimiento nasal, ojos rojos y dolores en músculos o articulaciones.

Dichas pruebas, deberán realizarse en los establecimientos de salud o laboratorios que cuenten con las acreditaciones conducentes de conformidad a las autoridades competentes en la materia.

Asimismo, para efecto de garantizar la certeza sobre el consentimiento en la realización de las pruebas, su trámite deberá ser personal.

El Tribunal protegerá los datos personales y sensibles que se originen de tal proceso, conforme a las atribuciones y facultades del área de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, y realizando lo conducente para ello.

CAPÍTULO V

IMPLEMENTACIÓN DE CORREOS INSTITUCIONALES

Artículo 13. Con la finalidad de reducir el contacto físico del personal de las diferentes áreas de este órgano jurisdiccional, se deberá privilegiar el uso de la tecnología, mediante la utilización de los correos electrónicos oficiales asignados a cada una de éstas; en el supuesto de

que no se cuente con dicha herramienta, el Titular del área respectiva deberá solicitar la creación de la cuenta de correo electrónico oficial respectiva al Jefe de Departamento A, de Sistemas Informáticos.

Artículo 14. El correo electrónico oficial de cada una de las áreas deberá hacerse del conocimiento a la Secretaría de Administración, a efecto de que ésta elabore el directorio oficial y lo haga del conocimiento a todas las áreas del Tribunal Electoral.

Artículo 15. El correo electrónico oficial será la vía de comunicación entre las diferentes áreas del Tribunal.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 16. La documentación derivada del funcionamiento del Tribunal Electoral deberá clasificarse como interna y jurisdiccional, en ambos casos será confidencial.

Artículo 17. Se entenderá por documentación interna, toda aquella signada por los titulares de las diferentes áreas del Tribunal y dirigida a los mismos, así como aquella externa que no tenga relación con asuntos jurisdiccionales; identificándose como tales de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes: circulación de proyectos

de acuerdos administrativos, auditorías, convocatorias, invitaciones, oficios, solicitudes, informes, circulares, comunicados, entre otros.

Artículo 18. Se entenderá por documentación jurisdiccional, toda aquella que se vincule con la tramitación, sustanciación, resolución y ejecución de sentencias, en cualquiera de los medios de impugnación competencia del Tribunal *Electoral*.

Artículo 19. La entrega y recepción de documentación interna deberá realizarse a través del correo electrónico oficial de cada una de las áreas, acorde al siguiente procedimiento:

1. El área que elabore el documento, deberá vigilar que éste cumpla con las formalidades legales o administrativas correspondientes, de un documento oficial (firma y sello originales), a efecto de conservarlo.
2. Se procederá a su remisión al área a la cual se dirige, vía correo electrónico oficial.
3. El área signante deberá comunicar el envío de dicho correo al área de destino vía telefónica.
4. El área de destino deberá acusar la recepción del correo por esa misma vía.
5. En el supuesto de que deba darse respuesta al documento enviado, se seguirá el mismo procedimiento de entrega referido.

6. Para todo lo anterior, se deberán seguir todos los protocolos establecidos a la utilización obligatoria de guantes, cubreboca y careta; es decir, deberá quitarse los guantes y colocarlos en los recipientes ubicados en cada área para dicho fin, de inmediato, procederá a lavarse las manos y usar el gel antibacterial, como lo establece el protocolo, y se procederá a la desinfección o esterilización de los diferentes dispositivos o aparatos utilizados.

Artículo 20. La documentación que reciba la Oficialía de Partes deberá ser manipulada mediante el uso obligatorio de guantes e inmediatamente se procederá al protocolo de actuación señalado en el numeral 7 del artículo 19, del presente, y se procederá a desinfectarse mediante un artefacto que cumpla con dicha finalidad.

Artículo 21. La remisión de la documentación jurisdiccional por la Oficialía de Partes seguirá el siguiente procedimiento:

1. Previa digitalización del documento recibido, se informará vía telefónica a la ponencia que corresponda de la recepción de dicho documento a efecto de que se coordine la entrega física del mismo para la cual se utilizarán guantes. Para lo cual deberá actuarse bajo los parámetros del numeral 6, artículo 19, del presente documento.

2. Tratándose de demandas relacionadas con los medios de impugnación, el envío del archivo digitalizado a las Ponencias que no corresponda el turno deberá realizarse a través del correo electrónico, en la forma prevista para la documentación interna a que refiere el artículo 19, capítulo VI.
3. Respecto a las notificaciones realizadas en los diferentes medios de impugnación, la ponencia instructora se coordinará con la Oficina de Actuarios, a fin de llevar a cabo la recepción de éstas, las cuales deberán estar previamente desinfectadas, utilizando guantes para ello, y una vez, efectuado el protocolo que prevé el artículo 19, serán entregadas.
4. Para todo lo anterior, deberán seguir todos los protocolos establecidos relacionados a la utilización obligatoria de guantes, careta y cubreboca⁷, así como todos los medios necesarios para evitar la transmisión del virus.

Artículo 22. Para la circulación de los proyectos de resolución y/o acuerdos plenarios que las Ponencias instructoras pongan a consideración del Pleno, deberá realizarse únicamente vía correo

⁷ Cuando se retire el cubrebocas, deberá ponerse en una bolsa de plástico la cual se cierra con una liga y se expone al sol por dos días para inactivar los virus y posteriormente se desecha en la basura o se incinera si es de papel.

Después de quitarse el cubrebocas, lavarse las manos con agua y jabón, secarse con una toalla limpia, la cual se lava diariamente. Fuente: Recomendaciones Específicas para pacientes con Sintomatología Respiratoria o Confirmados Positivos por la Prueba de PCR para SARS CoV-2, de la Escuela de Enfermería Stella Maris de Zacapu, Michoacán.

electrónico oficial siguiendo para ello el procedimiento previsto para la documentación interna a que refiere el artículo 19, capítulo VI.

Artículo 23. Adjunto a los proyectos a que se refiere el artículo que antecede, la Ponencia Instructora deberá remitir por esa misma vía, el expediente digitalizado, a fin de que se esté en posibilidad de revisar las constancias respectivas.

Artículo 24. El Tribunal por conducto de la Secretaría de Administración deberá dotar de los recursos humanos, insumos y acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos y su respectiva Adenda, de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO VII.

ESTERILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Artículo 25. Las audiencias que se soliciten con las Magistradas y Magistrados deberán programarse por lo menos con 24 horas de anticipación, tomando en consideración que de conformidad con el artículo 10, inciso b), numeral 10, de los lineamientos, las mismas deberán desarrollarse en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral.

Lo anterior, permitirá:

1. La preparación del espacio a través de las labores de limpieza y esterilización;
2. Determinar el número de usuarios que comparecerán a la misma, evitando así la concentración de personas;
3. La habilitación de mobiliario que permita el distanciamiento de 1.5 metros entre las personas o, de ser necesario, la implementación de barreras físicas.
4. Priorizar la atención de los temas relacionados con los medios de impugnación que se encuentren en sustanciación dentro del Tribunal Electoral.
5. La preparación del espacio una vez que la audiencia termine, para el desarrollo de futuras sesiones.

Artículo 26. Se habilitará un espacio en el Salón de Plenos para la revisión de los expedientes que se encuentren en la etapa de sustanciación, a fin de evitar el ingreso de personas a las áreas de ponencia, procurando que los mismos cuenten con todas las medidas de higiene requeridas.

Siguiendo el procedimiento establecido en la propuesta para la esterilización de expedientes, antes y después de su consulta.

Artículo 27. Como medida de prevención, se disminuirá en la medida de lo posible el flujo de personas dentro de las instalaciones del Tribunal Electoral, evitando el tránsito excesivo y concentración de personas en pasillos y áreas comunes, eliminando posibles focos de infección.

CAPÍTULO VIII.

SALIDAS Y ACCESO A LAS ÁREAS DE TRABAJO.

Artículo 28. Una vez que el personal ha ingresado al área de trabajo respectiva, se limitarán las salidas y reingresos innecesarios en una misma jornada laboral, a fin de evitar la introducción de patógenos a las instalaciones.

Artículo 29. En la medida de lo posible, se evitará la atención al público de manera presencial y se privilegiará la atención vía telefónica, por correo electrónico o por videoconferencia.

Artículo 30. Durante la vigencia de los lineamientos, las áreas de atención directa al público podrán recibir físicamente a personas con la debida implementación de los protocolos sanitarios respectivos.

No obstante, se deberán priorizar la atención al público mediante el uso de tecnologías y esquemas de distanciamiento.

Artículo 31. La atención al público en general, fuera del área de recepción de correspondencia, deberá realizarse previa cita a través de llamada telefónica o correo electrónico, en aras de evitar la concentración de personas. De esta forma, sólo de manera excepcional se podrá atender a quienes no hayan agendado previamente un horario de atención.

CAPÍTULO IX.

IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS SOBRE DISCRIMINACIÓN.

Artículo. 32. Quedan absolutamente prohibidos y podrán dar lugar a responsabilidad administrativa, cualquier acto de discriminación, incluidos aquéllos en contra de personas que den o hayan dado positivo a la enfermedad de Covid-19 o de quienes se encuentren en los grupos considerados como vulnerables en el contexto de la pandemia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Adenda entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Para efectos de cuidar la salud del personal y tomando en consideración las circunstancias de prevención sanitaria que

actualmente se suscitan en las instalaciones del Tribunal, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Adenda se procederá a la digitalización de la documentación recibida a través de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional en su totalidad.

En la inteligencia que la documentación que a la fecha referida en el párrafo anterior, no se encuentre digitalizada en su totalidad debido a la imposibilidad física por prevención sanitaria, se encontrará en las oficinas que ocupa la Secretaría General de Acuerdos para su consulta, misma que se realizará mediante la utilización de guantes.

TERCERO. En atención, al cuidado de la salud ya mencionado en el párrafo anterior, se establecerán guardias presenciales en las diferentes áreas del Tribunal por cada quince días. Las Magistradas y Magistrados, acorde a la carga laboral, determinarán lo conducente respecto al personal de su ponencia.

CUARTO. Publíquese la presente Adenda en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.

Así, en reunión interna virtual celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veinte, por unanimidad de votos lo acordaron y firman la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, en su calidad de Presidenta, las Magistradas



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -

**MAGISTRADA
PRESIDENTA**

(Rúbrica)

YOLANDA CAMACHO
OCHOA

MAGISTRADA

MAGISTRADA

(Rúbrica)

YURISHA ANDRADE
MORALES

(Rúbrica)

ALMA ROSA BAHENA
VILLALOBOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

MAGISTRADO

MAGISTRADO

(Rúbrica)

JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS

(Rúbrica)

SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS

**SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS**

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO
BRIBIESCA GIL

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 14, fracciones VII, X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página y en la que antecede forman parte de la **ADENDA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXPIDIERON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL, PARA REANUDAR LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN**, aprobado por unanimidad de votos de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, en su calidad de Presidenta, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, así como el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, con la ausencia del Magistrado José René Olivos Campos, en Reunión Interna de doce de marzo de dos mil veinte, la cual consta de diecisiete páginas incluida la presente.
Conste.-----